
DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

María Lourdes Vargas Escobar

Jurista nicaragüense, Miembro del Centro de Derechos constitucionales «Carlos Núñez Téllez» de Managua, Nicaragua

INTRODUCCIÓN

El tema de derechos humanos: derechos sexuales y reproductivos que me corresponde exponer, como suele suceder, es un tema muy amplio, por lo que solamente haré una breve introducción de los derechos humanos (DDHH) para poder tratar con mayor detenimiento los derechos sexuales y reproductivos.

Me conformo con sintetizar en un párrafo qué son los DDHH: los derechos humanos son una propuesta ética, que expresa la sensibilidad y la inteligencia humana. O como dicen José Antonio Marina y María de la Válgoma en su precioso libro *La lucha por la dignidad: «los derechos humanos son un proyecto de la inteligencia, una ficción ética que esperamos que se haga realidad»*¹. Y para explicarles su fundamento, haré referencia a dos documentos históricos: la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) y la Declaración universal de los derechos humanos (1948).

Los DDHH se fundamentan en el artículo primero de la Declaración de 1789 que dice: «los hombres nacen libres e iguales en derechos y las distancias sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común», y en la Declaración de 1948 que en su artículo primero dice: «todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.»

En ambas declaraciones se sostiene que los DDHH son derechos esenciales del ser humano «no nacen del hecho de ser nacionales de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana»².

¹ José Antonio Marina y María de la Válgoma, *La lucha por la dignidad: Teoría de la Felicidad Política*. Anagrama, Colección Argumentos, 2000, Barcelona, pp. 229 y 230.

² En el Sistema Interamericano de DDHH, la Resolución XXX de la Conferencia Interamericana, por la que se adopta la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre (DADDH) en 1948. Instituto Americano de DDHH.

Los derechos humanos deben ser entendidos como los que todas las personas poseen y deben disfrutar por el solo hecho de ser humanas. Se fundamentan en la dignidad inherente al ser humano.

Sin embargo, el concepto de DDHH estuvo limitado a la relación «Individuo-Estado» y a las violaciones ocurridas en el ámbito público. Por eso, durante años, la violencia doméstica y sexual contra las mujeres no se consideraba como una violación de los derechos humanos. Pero debido a la acción de las mujeres, las normas internacionales han incorporado la protección de los derechos, cuya satisfacción debe exigirse tanto al Estado como a los particulares, ocurra ésta en el ámbito público o en el privado. En cuanto a lo relativo al sujeto de los derechos humanos, el sujeto es un varón y más recientemente se hace referencia al ser humano. Sólo que este concepto estaba fuertemente asociado una imagen de ser humano: varón, occidental, adulto, heterosexual y dueño de un patrimonio. Lo que ha llevado a excluir, restringir o hacer inefectivos los derechos de las mujeres, indígenas, homosexuales, niños, niñas, personas ancianas, personas con discapacidades, personas viviendo en condiciones de extrema pobreza y otros grupos.

Es evidente que en la primera la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789) se refiere al hombre, al ciudadano masculino. Las mujeres estuvieron excluidas de esta Declaración, aunque las mujeres no faltaron a ninguna cita histórica durante el período revolucionario³, puesto que hicieron oír su voz ante los representantes de los Estados generales a través de los «cuadernos de quejas». Y Olimpia de Gouge toma como modelo la misma Declaración, y escribe la Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana, que presenta ella misma ante la Asamblea nacional francesa hace dos siglos. Ella muere en la guillotina.

En la segunda Declaración universal de los derechos humanos (1948), aunque se refiere ya a los derechos humanos, el sujeto sigue siendo el hombre blanco, las mujeres no están incluidas. En los años más recientes, diversos grupos de mujeres de todas partes del mundo hemos continuado la tarea de promover la aceptación y vigencia de nuestros derechos y libertades fundamentales, aportando, por diferentes vías y medios, a una nueva conceptualización global de los DDHH.

Una de las organizaciones más beligerantes ha sido el Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer (CLADEM), que asumió el reto de contribuir a esta tarea. Tomando como base el proyecto de Declaración de los derechos humanos de las mujeres, que redactamos en diciembre de 1992 en San José de Costa Rica, un documento que contiene las principales propuestas que, desde el movimiento de mujeres con perspectiva de género, se estima que podrían haberse recogido con

³ Revolución Francesa.

ocasión del 50 aniversario de la Declaración universal de derechos humanos, en diciembre de 1988.

Avances hemos tenido. En la Conferencia mundial de derechos humanos (Viena 1993), se incorpora al Programa de acción los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Los DDHH de las mujeres y de las niñas son declarados como partes inalienables, integrales e indivisibles de los derechos humanos universales. Y es más, la violencia contra las mujeres y todas las formas de acoso y explotación sexuales, son declaradas incompatibles con la dignidad de la persona humana y se pide su eliminación.

Se vencen así prejuicios importantes, que persistían en el aspecto teórico, acerca de que el Estado responda por violaciones de los derechos humanos ocurridas en el ámbito privado y también en que se considere a las mujeres y a las niñas como sujetos de los derechos humanos y no solamente al hombre.

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: CONCEPTO

Los derechos sexuales y reproductivos se pueden resumir en una frase: toda persona tiene derecho a decidir con quién, cuándo y cómo tiene, o no, hijos y relaciones sexuales. Son los derechos que garantizan la libre decisión sobre la manera de vivir el propio cuerpo en las esferas sexual y reproductiva.

1) Los derechos sexuales⁴: incluye el derecho humano de la mujer a tener control respecto a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente sin verse sometida a coerción, discriminación o violencia.

Suponen unas relaciones sexuales igualitarias entre mujeres y hombres, que garantizan el pleno respeto a la integridad de la persona y el consentimiento mutuo, asumiendo de forma compartida las responsabilidades y consecuencias de su comportamiento sexual.

2) Los derechos reproductivos: son ciertos derechos humanos ya reconocidos en tratados y documentos internacionales y otros todavía no reconocidos. Entre ellos:

- El derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello.
- El derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.
- El derecho a adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción o violencia.

⁴Plataforma para la Acción, Párrafo 96, IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres Beijing (China), septiembre 1995, Gabinete de Relaciones Internacionales del Instituto de la Mujer, 1996.

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: DERECHOS BÁSICOS

La salud sexual⁵: que se refiere al mejoramiento de la vida y de de las relaciones personales. Por esto, los servicios de salud sexual no deberían estar meramente orientados al asesoramiento y a la atención en materia de reproducción y enfermedades de transmisión sexual.

La salud reproductiva: entendida como un estado de bienestar general físico, mental y social, y no la mera ausencia de enfermedad o dolencias, en torno a los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. En consecuencia: «La salud reproductiva implica la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos, la capacidad de reproducirse, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícita el derecho de mujeres y hombres a obtener información y a tener acceso a unos métodos de planificación familiar de su elección que sean seguros, eficaces, asequibles y aceptables, así como a otros métodos que consideren para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y el derecho a recibir servicios adecuados de atención a la salud que faciliten a las mujeres embarazos y partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijas e hijos sanos⁶.»

¿De dónde viene el término «derechos reproductivos»? Este término aparece en el siglo pasado para designar al conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y, más ampliamente, con todos los derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana, así como aquellos que afectan al binomio población-desarrollo sostenible.

Si bien estos derechos no se han hecho explícitos como tales en ningún instrumento legal internacional de derechos humanos, muchos de ellos están dispersos en todos, por lo que se puede afirmar que la mayoría de los derechos reproductivos sí están reconocidos internacionalmente y son jurídicamente vinculantes.

Podemos entonces afirmar que los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en el derecho internacional de los derechos humanos son el resultado de una serie de derechos civiles, políticos, sociales, culturales y económicos: el derecho a la salud, a la salud sexual y la salud reproductiva, el derecho a la planificación familiar, el derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos; el derecho a casarse y a construir una

⁵Plataforma para la Acción, Párrafo 94, IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres Beijing (China), septiembre 1995, Gabinete de Relaciones Internacionales del Instituto de la Mujer, 1996.

⁶Plataforma para la Acción, Párrafo 94, IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres Beijing (China), septiembre 1995, Gabinete de Relaciones Internacionales del Instituto Andaluz de la Mujer, 1996.

familia; el derecho a la vida, a la libertad, integridad y a la seguridad; el derecho a no ser discriminada por cuestiones de género; el derecho a no ser agredida ni explotada sexualmente; el derecho a no ser sometida a tortura ni a otro tipo de castigos o de tratamientos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a modificar las costumbres discriminatorias contra la mujer; el derecho a la privacidad; el derecho a la intimidad; el derecho a disfrutar del progreso científico y a dar el consentimiento para ser objeto de experimentación.

1. El derecho al aborto como derecho reproductivo⁷ es uno de los derechos más controvertidos en nuestra región. No está claramente definido en las leyes nacionales de Latinoamérica, aunque en algunos casos se han incorporado nuevos supuestos de excepción de punición, como el «aborto por violación»⁸ y el «aborto terapéutico», y en otros se han disminuido las penas. Aun así, no es posible afirmar que existe una tendencia a flexibilizar la penalización del aborto y que se esté abriendo camino para su despenalización. Al contrario, hay una corriente bastante fuerte que se expresa, por ejemplo, en la tendencia a atribuir vida humana desde la concepción y la protección al embrión desde ese momento, lo que se convierte además de un obstáculo para la despenalización del aborto, en el impulso de un movimiento que pretende hacer retroceder lo que ya se ha avanzado hasta este momento.

1.1. El derecho al aborto como derecho a decidir sobre nosotras mismas. Tener el derecho a abortar no significa tener la obligación de hacerlo, el derecho al aborto es un poder de actuar y de decidir.

Me parece muy respetable que miles de personas estén en contra del aborto en sus vidas privadas, lo que me resulta inaceptable es cuando quieren imponer sus propias creencias a miles de mujeres, arrebatándoles el derecho a decidir si usan anticonceptivos o no, si abortan o no.

La clase dirigente de nuestros países vive en la contradicción de mantener la penalización del aborto y al mismo tiempo tener que disminuir, hasta eliminar, el aborto clandestino como causa de muerte entre las mujeres⁹.

⁷ Diagnóstico elaborado por CLADEM, como aporte a la campaña para una CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. www.convencion.org.uy

⁸ En Nicaragua no se acepta el aborto por violación.

⁹ Es su compromiso con Naciones Unidas.

Base para el reconocimiento y protección de estos derechos: tratados de derechos humanos y documentos internacionales

1. Instrumentos internacionales del sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano que son la base para estos derechos:

- Declaración universal de derechos humanos (Declaración universal).
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.
- Convención sobre los derechos del niño.
- Convención americana de derechos humanos.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer (Convención de la mujer).
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará). Este es el único instrumento internacional que trata expresamente el problema de la violencia a las mujeres.

1.1. Importancia de la Convención de la mujer

La Convención consigna que los Estados partes deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar que la mujer tenga «los mismos derechos para decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento entre ellos, y a tener acceso a la información, a la educación, y a los medios que le permitan ejercer estos derechos» en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares (art.16). Por consiguiente, el Estado debe eliminar la discriminación contra la mujer en el campo del cuidado de la salud con el fin de garantizar «el acceso a los servicios para el cuidado de la salud incluyendo aquellos relacionados con la planificación familiar» (art.12). También los Estados que ratificaron esta Convención tienen la obligación de «prevenir la discriminación contra la mujer sobre la base del matrimonio o de la maternidad... garantizando su derecho efectivo al trabajo» (art. 11.2). Debe prohibir los despidos por causa de embarazo o de licencia de maternidad, que la licencia por maternidad sea pagada y fomentar el suministro de servicios sociales de apoyo en estas áreas para permitir que los padres combinen las obligaciones familiares con las responsabilidades de trabajo y con la participación en la vida pública. El Estado debe adoptar medidas para garantizar que la mujer tenga «acceso a una información educativa específica que le ayude a garantizar la salud y el bienestar de la familia, incluyendo información y asesoría sobre planificación familiar (art.10) y, que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social» (art.10)¹⁰.

¹⁰ Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Publicación de UNICEF-NICARAGUA el 8 de marzo DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER -1994.

1.1.1. Protocolo facultativo. La aprobación de la Convención hace 23 años fue una conquista importante para las mujeres. Y ha costado más de siete años de trabajo del movimiento feminista para conseguir la aprobación del «protocolo facultativo», instrumento que ha dado fuerza y efectividad a la Convención, porque establece procedimientos de denuncia e investigación sobre eventuales incumplimientos por parte de los Estados.

La dificultad está en que, para la entrada en vigor del «protocolo facultativo», debe pasar por la aprobación y ratificación de los poderes legislativos y ejecutivos a nivel nacional. En varios países de la región la Iglesia Católica ha hecho oposición al «protocolo facultativo», uno de esos países es Nicaragua.

2. Documentos internacionales aprobados por consenso que se refieren a estos derechos:

2.1. En la Conferencia mundial de derechos humanos, (Viena 1993): se sostuvo que los derechos sexuales de la mujer son derechos humanos.

2.2. La Conferencia mundial sobre población y desarrollo, (El Cairo 1994): Programa de acción de El Cairo: fue la primera conferencia internacional que definió el término de derechos reproductivos, además se definió la salud reproductiva (tal y como aparece en esta ponencia). Y enumera los componentes en los cuales se basan esos derechos: «decisión libre y responsable sobre cuándo y cuántos hijos tener, disponiendo de la información necesaria sin sufrir discriminación, coacción o violencia» (párrafo 7.3).

2.3. La IV Conferencia mundial sobre las mujeres, (Beijing 1995): en la Plataforma para la acción, en el tema referido a la salud, recoge el concepto de «salud reproductiva» (párrafo 94) del Programa de acción de El Cairo y define «los derechos sexuales» (tal como aparece en la definición de esta ponencia). Habla explícitamente de la gravidez indeseada y recomienda servicios seguros en los casos permitidos: «Las mujeres que sufren embarazos no deseados deberán tener fácil acceso a una información veraz y a un asesoramiento comprensivo [...] En aquellos casos en los que el aborto no sea contrario a la ley, los abortos deberán realizarse en condiciones de seguridad» (párrafo 106 K).

También se refiere a los embarazos no deseados como efecto de la violencia sexual y sexista. Reafirma el texto de Viena sobre gravidez indeseada como efecto de la violencia sexual y sexista, enumerando el embarazo forzado como violación de los derechos humanos fundamentales y del derecho humanitario internacional (párrafos 132, 135,145c y145e; 114).

2.4. Estatuto de la Corte penal internacional, (Roma 1998): en el Estatuto de Roma se define y codifica por primera vez en el derecho internacional penal: la violación; la

esclavitud sexual; la prostitución forzada; el embarazo forzado; la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad y como crímenes de guerra. El Estatuto de Roma determina que la violación y otros delitos reproductivos y sexuales están al mismo nivel que los crímenes internacionales más atroces, constitutivos en muchos casos de tortura y genocidio. Además reconoce, por primera vez, que las violaciones a la autodeterminación reproductiva de las mujeres —tanto el embarazo forzado como la esterilización forzada— constituyen crímenes muy graves de acuerdo con el Derecho internacional humanitario.

Limitaciones y obstáculos para el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos

1. La tradición cultural latinoamericana: esta tradición incluye favores sexuales en las distintas formas de dominación, desde la figura del llamado «débito conyugal» que es la obligación de prestar servicios sexuales al cónyuge o al compañero de vida hasta la práctica cotidiana y silenciosa del abuso sexual a niñas y niños, en la mayoría de los casos perpetuados por familiares o conocidos. También otras relaciones de poder donde se exige prestación de servicios sexuales, como es el caso de la empleada doméstica o el acoso sexual en el ámbito laboral. Además la violencia sexual en el asalto callejero, como arma de guerra en los conflictos armados, así como las violaciones en las cárceles. Esta violencia de género limita el derecho de las mujeres y de las personas indefensas a decidir sobre su propio cuerpo.
2. La discriminación por orientación sexual y por la forma de unión de la pareja: en nuestra cultura, el derecho a decidir sobre el propio cuerpo y la reproducción —aunque como hemos visto se ejerce de forma limitada— ha sido un derecho de las parejas heterosexuales casadas. Las demás personas sufren discriminación de hecho y de derecho por su situación marital; orientación y preferencias sexuales; por su edad; por su discapacidad, y por estar en situación de reclusión.
3. La pobreza: frente a la libertad formal, consignada en nuestras constituciones, nos encontramos en la realidad con la ausencia de esta libertad. Por la falta de libertad material que implica la pobreza a la que están sometidas la mayoría de las mujeres en nuestros países (porque el 70% o más de los pobres latinoamericanos son mujeres). Esta pobreza se traduce en la falta de una alimentación adecuada; la mala calidad de los servicios médicos; la falta de cobertura de la seguridad social; la ausencia de métodos de planificación familiar, y la desprotección de la mujer embarazada y de los niños por parte del Estado, entre otras cosas.

4. La fuerte presencia de la Iglesia Católica: con su constante activismo contra el aborto y contra los métodos de planificación familiar —incluyendo el condón para prevenir el sida— ha restringido efectivamente la posibilidad de las personas de controlar su propia reproducción y su salud sexual. El ver la sexualidad como algo pecaminoso o, en el mejor de los casos, el silencio en torno a la sexualidad, convierten en tabú hablar de temas relacionados con la salud sexual, como es la protección contra infecciones de transmisión sexual.

En fin, que el punto de vista de la jerarquía de la Iglesia Católica afecta tanto a las personas católicas que están de acuerdo con el sector conservador, como a los católicos que no comparten este pensamiento, y como a las personas que no pertenecen a esta Iglesia ¹¹.

Desde la Conferencia mundial sobre población y desarrollo (El Cairo 1994) y la IV Conferencia mundial sobre la mujer (Beijing 1995), la Iglesia como Estado, se manifestó como un sujeto político relevante en asuntos de trascendencia nacional e internacional. Los temas en discusión eran los derechos de las mujeres, la sexualidad, la salud reproductiva y las políticas de población. El Vaticano, junto con musulmanes conservadores y la derecha cristiana, explicitaron sus acuerdos para poder conservar ideas sobre género, sexualidad y reproducción basadas en principios religiosos ampliamente rechazados aun por los creyentes.

Requisitos básicos para la defensa de los derechos sexuales y reproductivos

Para sociedades como las latinoamericanas, sociedades muy patriarcales, las relaciones hombre-mujer están marcadas por las desigualdades tanto en la vida pública como privada. A las mujeres se nos ha educado en la creencia de que nuestro valor se vincula con el de los hombres que hay en nuestras vidas: padre, hermanos, maridos o hijos, y nuestra autoestima está relacionada con la satisfacción de las necesidades y los deseos de los otros, o a sentirse culpables cuando se actúa con autonomía.

La maternidad, particularmente para las mujeres campesinas e indígenas, se convierte en su destino inevitable y en muchísimos casos en acontecimientos no controlados por ellas. En cambio, la paternidad es fecundar a una mujer —no es asumir sus responsabilidades como padre— y es parte de la identidad masculina. Es común en los sectores con bajo nivel educativo, escuchar a los hombres decir con orgullo: «me tiene 6 hijos». «Me tiene», no dicen «tengo», porque no se ocupan de ellos.

¹¹ En el continente americano 421.2 millones de personas son católicas, mientras que en Europa hay 287.5 millones, en Oceanía 7.7 millones, en África 102.9 millones y en Asia 96.7 millones. En Sudamérica viven 272.6 millones de católicas y católicos, pero es un área donde la Iglesia ha sufrido un decremento ente 1976 y 1994 de un 91% al 88%, mientras que en Centroamérica y Norteamérica el crecimiento se ha estancado y en África se ha duplicado la cifra de creyentes.

También son sociedades en las que, como les contaba en el punto anterior, la jerarquía de la Iglesia católica ha jugado y sigue jugando un papel fundamental en la vida política de nuestros países, con el consiguiente daño para sus sistemas democráticos y, en especial, para las mujeres.

Considero que, para que los derechos sexuales y reproductivos se respeten es necesario alcanzar dos requisitos básicos:

- Transformar la «idealización de la maternidad», por una maternidad libremente elegida.
- El respeto del precepto constitucional que consagra el carácter laico del Estado ¹².

1. Idealización de la maternidad: existe la creencia religiosa tradicional y digo tradicional porque también hay que reconocer que en América Latina existe el movimiento de la teología de la liberación con planteamientos progresistas de que «somos instrumentos de Dios y Él es quien nos da o quita la vida». Es el fundamento de la actitud negativa del Vaticano a que las personas tomen decisiones sobre su vida reproductiva. Por eso, el Papa pretende impedir no sólo el uso de anticonceptivos sino cualquier intervención humana, sea ésta la fecundación in vitro o la interrupción voluntaria del embarazo.

Esta creencia religiosa es fundamento del concepto cultural de la maternidad: las mujeres deben acatar «la voluntad de Dios» y tener los hijos que les mande, lo cual también quiere decir que las mujeres no son sujetos autónomos, con capacidad para tomar decisiones. Se nos recuerda a menudo, con franca manipulación de los sentimientos religiosos de las personas más humildes y con menos educación, que la Virgen María es un ejemplo a imitar porque ella respondió al ángel de la anunciación, que le dio la noticia de que quedaría embarazada y daría luz al Hijo de Dios: «Hágase en mí según tu palabra», me viene a la memoria el comentario de una amiga muy querida: «Claro que si me mandan un ángel para pedirme que sea la madre del Hijo de Dios y, que además, sólo será un hijo..., tal vez le responda que sí. Pero no se le puede pedir a una mujer que tiene cinco hijos, o que no tiene empleo; o que la violaron; o que el marido la obligó a tener relaciones sexuales; o que no haya pensado en ser madre que diga: «Hágase en mí según tu palabra".»

Así, aprovechándose de que las creencias religiosas están entrelazadas en nuestra cultura, se exige a las mujeres que debemos cumplir con el imperativo que simboliza la femineidad: ser madre. Pero, además, con toda la carga ideológica de sumisión que conlleva: femineidad, maternidad, amor, servicio, abnegación, sacrificio. Es decir, negar nuestras necesidades, deseos y aspiraciones; una maternidad fundamentada en la negación de la mujer. Claro que hay mujeres que no creen en la jerarquía de la Iglesia Católica y que no quieren ser madres, o casos de violación y de embarazos no deseados que recurren al

¹² La Constitución de Nicaragua textualmente en su artículo 14 dice: "El Estado no tiene religión oficial"

aborto clandestino —con riesgo de sus vidas o que viven su elección con un gran sentimiento de culpa—.

Nosotras aspiramos a una maternidad vivida como una elección y no como destino «natural», impuesto. No para «negarnos», sino para enriquecernos con la experiencia del embarazo, del parto y la vivencia de cuidar a un hijo. Por ello transformar la «idealización de la maternidad» para que se deje de ver como destino, vocación, misión y verla como una maternidad voluntaria. Una decisión de amor que se vive en plenitud, pero para ello tiene que ser deseada tiene que ser realmente deseada. Por suerte, varios sectores en la sociedad se empiezan a cuestionar por qué negar el derecho a una persona adulta a tomar decisiones sobre su cuerpo y su vida.

2. El Estado laico: ¿qué es un Estado laico? Se dice que un Estado es laico cuando «no admite en su régimen ni en sus actividades ninguna injerencia religiosa o clerical¹³», porque es la única manera de garantizar la libertad de conciencia, de pensamiento y de religión. Es también la manera de respetar la pluralidad de nuestras sociedades; contribuye a la vida en armonía entre las personas en una sociedad, puesto que respeta la diversidad de religiones y el derecho de los que no profesan ninguna.

Desde el punto de vista de los derechos humanos, el principio de «libertad religiosa» fue consagrado constitucionalmente en 1776 en Estados Unidos, en el artículo 19 de la Constitución estatal de Carolina del Norte: «todos los hombres son libres y tienen el derecho inalienable a rendir culto a su Dios de acuerdo con los dictados de su conciencia¹⁴.»

También cabe recordar aquí, a James Madison¹⁵, que propugnó una estricta separación entre Estado y religión. Criticó la nefasta influencia de los establecimientos eclesiásticos y de la religión en general que no ha hecho sino «levantar, en algunos casos, una tiranía espiritual sobre las ruinas de la autoridad civil¹⁶». También quiso proteger a la religión de la influencia peligrosa del apoyo estatal. Explica que tan necesaria era la separación entre Estado y religión como una exigencia de la libertad política como de la propia pureza de la religión, y su unión una contradicción teórica y práctica con la religión cristia-

¹³ Ossorio Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, República Argentina.

¹⁴ José Antonio Marina y María de la Valgoma, "La lucha por la dignidad: Teoría de la felicidad Política" Anagrama, Colección Argumentos, 2000, Barcelona.

¹⁵ Tuvo un papel destacado como constituyente en la elaboración en la Constitución de 1787 de los Estados Unidos, y fue invitado por Alexander Hamilton, junto a John Jay a comentar la Constitución, comentarios que fueron recogidos en el famoso libro El Federalista. Fue el cuarto presidente de los Estados Unidos entre 1809 y 1817

¹⁶ Jaime Nicolás Muñiz, "JAMES MADISON, memorial contra los impuestos para la enseñanza de la religión" Clave de Razón Práctica, Nº 137, pp.49

na. El Cristianismo exige, según Madison, la más estricta libertad religiosa pues cualquier violación de la libertad y la igualdad de todas las religiones «constituiría una ofensa contra Dios, no contra los hombres¹⁷».

La Constitución de los Estados Unidos, en el artículo primero de las primeras diez enmiendas ratificadas el 15 de diciembre 1791 dice: «El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o de imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravio¹⁸».

La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 declara en su artículo 10: «Nadie debe ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, en tanto que su manifestación no altere el orden público establecido por la Ley».

La Declaración de 1948, sigue en la misma idea en su artículo 18: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión».

Queda claro que no se cuestiona el derecho de cada cual a orientar o no religiosamente su vida ni a que cada cual decida de acuerdo con su propia conciencia, sino que se demanda la garantía de este derecho.

Si, las personas que reclamamos un Estado laico, cuestionamos algo. Lo que cuestionamos es que los sacerdotes y funcionarios católicos se aprovechen del peso simbólico que esta ideología tiene en nuestra cultura y expresen sus opiniones y normas como si fuera «la palabra de Dios» y que todo lo que las demás personas piensen y opinen, y que no coincida con sus puntos de vista lo condenen o descalifiquen, condenando a las personas por el simple hecho de expresar una opinión distinta a la suya.

En nuestros países la mayoría de los obispos y sacerdotes de la jerarquía eclesiástica, tienen un comportamiento autoritario e irrespetuoso; no respetan las más mínimas normas democráticas establecidas en la Constitución. No debaten las ideas con ideas, sino que juzgan y condenan cualquier pensamiento con el que ellos no comulguen. Por ejemplo, a las personas que estamos a favor de la despenalización del aborto, la respuesta de los obispos, sacerdotes y la del Papa en sus declaraciones es la equiparación del aborto con un crimen comparable al terrorismo o al nazismo. ¿Qué es lo que hacen con esta condena? Colocan a las personas que piensan lo contrario al pensamiento de la Iglesia, en la misma posición moral de grandes asesinos y así se acaba el diálogo y el respeto mutuo.

¹⁷ Jaime Nicolás Muñiz, "JAMES MADISON, memorial y manifiesto contra los impuestos para la enseñanza de la religión" *Clave de Razón Práctica*, N° 137, pp.49.

¹⁸ *El Federalista*, prólogo y versión directa de Gustavo R. Velasco, Fondo de Cultura Económica, México, 1957, pp.395.

Pero la cosa va más lejos: condenan a las personas no creyentes; y creen que si no son creyentes, no tienen espiritualidad, que moralmente son indignos de confianza y, por lo tanto, no pueden ser un líder. Así vemos que a través de los púlpitos y sermones, dirigen el voto para uno u otro candidato, de acuerdo a sus intereses. Cuando se refieren a las feministas, casi que somos consideradas representantes del diablo aquí en la tierra.

Este comportamiento resulta peligroso en la mayoría de los países Latinoamericanos, pues la jerarquía de la Iglesia Católica desempeña un papel político relevante, a pesar de estar consignado en la Constitución el carácter laico del Estado. Pero ocurre que una legisladora o legislador trate a la jerarquía católica como un interlocutor privilegiado y se le permita a través de incorporar sus propuestas en una ley, imponer su pensamiento a personas que practican otra religión o que no practican ninguna, o aun siendo católicos. Es inadmisibles, desde el punto de vista jurídico, pues las autoridades de un país tienen como primer mandato garantizar el cumplimiento de la Constitución política, e inadmisibles desde el punto de vista político cuando, además, la jerarquía de la Iglesia Católica ni siquiera representa al sector social a quien va dirigida la ley. Tal fue el caso de la Ley de Igualdad de derechos y oportunidades y la Carta de la Conferencia episcopal de Nicaragua a los Diputados de la Asamblea nacional.

Es obvio el menosprecio de la mujer que se hace en la jerarquía de la Iglesia Católica y expresa su sello patriarcal, que busca controlar a las mujeres y no permitirles tomar sus propias decisiones sobre los temas que a ellas les afectan. No deja de ser el reconocimiento de un fracaso, pretender que su moral sea asumida por los estados como mecanismo de imposición a la sociedad y, de esta manera, imponer su moral a su feligresía ante la falta de persuasión y del diálogo que sí respeta la libertad de pensamiento y de conciencia.

En América Latina las mujeres representan la mayoría de los sectores pobres que han dado muestras de madurez, de espíritu de lucha y de valentía y son capaces de tomar buenas decisiones sobre cuestiones tan importantes para su vida como la planificación familiar, la esterilización, las relaciones sexuales y el aborto.

En cuanto a los estados, los que se precien de ser democráticos, deben asumir su responsabilidad de legislar para una sociedad diversa y plural, y comprender que las creencias religiosas de sus legisladores y funcionarios no deben ser trasladadas a la legislación ni a la formulación de las políticas públicas de Estado sino que, cuando asumen un cargo público, su deber es guiarse y respetar la Constitución de la República.

En resumen, demandamos un comportamiento que respete la sensibilidad y las convicciones ajenas para que, su actuar, su ejemplo, contribuyan a crear una cultura política democrática y respetuosa con las ideas diferentes.

En cuanto al comportamiento religioso, creo que lo principal es honrar la propia fe con la conducta y no ultrajar a los demás. No considero que su misión consista en convertir a la humanidad a una única opinión, cualquiera que fuera. Ya hemos dado muestras de tener suficientes religiones y creencias para odiarnos los unos a los otros. Creo que es hora de demostrar que también sirven para contribuir al respeto a la diversidad.

Católicas por el derecho a decidir

Sin embargo, en la Iglesia Católica también hay sectores progresistas. Especial mención, por el tema que tratamos, me merecen, la organización «Católicas por el derecho a decidir¹⁹». Con 25 años trabajando en una nueva relación mujer-iglesia su línea argumental es: «Cada cual decide de acuerdo a su propia conciencia.».

Tienen miembros en casi todos los países Latinoamericanos y dicen algunas de sus dirigentes: «la Iglesia somos todas las personas católicas, y no sólo la jerarquía eclesiástica y, por lo tanto, tenemos toda la libertad de conciencia para tomar las decisiones morales²⁰.»

Por su parte, la antropóloga feminista y fundadora del Grupo México contó lo que le dijo una mujer mexicana de un barrio popular cuando hacía un estudio piloto sobre la opinión de las católicas sobre el tema: «Entonces una mujer creyente me dijo: a mí el Papa no me va alimentar a mis hijos y, por eso, soy yo quien decide cuántos quiero tener.».

Un estudio que realizó esta organización titulado La Opinión Católica ante la reproducción, muestra que se está generalizando la «desobediencia» católica a los dictados del Vaticano respecto a los derechos reproductivos.

En el caso de la anticoncepción, los datos afirman que esta «desobediencia» revela que, por ejemplo, en la República Checa, el 64% de las católicas casadas usan anticonceptivos, además de la abstinencia que es el único método no sancionado por el Vaticano. En Estados Unidos, el 59% de las católicas en edad reproductiva practica la anticoncepción, que es prácticamente el 60% de la población en general. De las estadounidenses católicas hispanohablantes que asisten regularmente a misa casi un 40% utiliza algún método «prohibido». También es una práctica común entre las católicas de los países del Tercer Mundo: en Boswana, por ejemplo, las mujeres que nunca se han casado y usan los anticonceptivos son el 38%, mientras las viudas, separadas y divorciadas son el 37%. En

¹⁹ Católicas por el derecho a decidir. Url: www.catholicsforchoice.org.

²⁰ María Consuelo Mejía, Católicas por el Derecho a Decidir. La opinión Católica ante la Reproducción. México, D.F. julio de 1998.

Brasil, la proporción para las no casadas es del 13% y para la segunda categoría del 48%. En Liberia, la proporción es de 26% y 18% respectivamente, y en Namibia es de 18% y 17% respectivamente²¹.

Lo que queda claro con estas cifras es que las mujeres no pueden respetar ninguna norma en la que ellas no han participado y, por consiguiente, no representa sus intereses.

Y para finalizar esta exposición, creo poder afirmar sin temor a equivocarme que los movimientos feministas²² en su triple dimensión intelectual, política y personal han ido enriquecido el concepto de DDHH. Y hoy, los diferentes instrumentos de las Naciones Unidas referidos al problema de la discriminación de las mujeres muestran adelantos e innovaciones que han estado en relación directa con los esfuerzos desplegados por los movimientos y organizaciones de mujeres en todos los Continentes. Un ejemplo de ellos son los derechos sexuales y reproductivos.

Seguiremos trabajando para que los DDHH tengan como punto de partida la propia experiencia de la vida y las necesidades reales de las personas y los pueblos. Nuestra meta es que algún día el concepto de «humanidad» abarque y exprese a toda la población mundial, incorporando aquellas y aquellos que históricamente han estado excluidos.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer la invitación, para participar en el Seminario y en la publicación Por una mejor salud sexual y reproductiva, a Inés García-Sánchez, Directora del Observatorio de Salud en Europa y a través de ella a todas las trabajadoras y trabajadores que han hecho posible la realización de este evento y, por supuesto, a la Dirección de esta Escuela Andaluza de Salud Pública.

²¹ Britta Scholtys / CIMAC, Católicas por el Derecho a Decidir "La opinión ante la Reproducción", México, D.F, julio de 1998

²² El Feminismo, cuestiona las raíces más profundas de las relaciones de desigualdad entre los hombre y las mujeres y apunta a una nueva manera de entender el mundo; es la lucha por conseguir una nueva identidad humana, es alcanzar junto con los hombres, una nueva y superior categoría: la de persona.

BIBLIOGRAFÍA

1. Carta Internacional de Derechos Humanos: Naciones Unidas. Nueva York: Departamento de Información Pública, 1987.
2. Constitución de la República de Nicaragua–Asamblea Nacional.
3. José Antonio Marina y María de la Valgoma. La lucha por la dignidad: Teoría de la felicidad política. Barcelona: Anagrama, Colección Argumentos 2000; pp. 229 y 230.
4. Olivia Blanco Corujo. Olimpia de Gouges. Madrid: Ediciones del Orto, Biblioteca de Mujeres 2000.
5. Mona Rishmawi. Desarrollo de los enfoques de la Comisión Internacional de Juristas frente a los Derechos Humanos de las Mujeres. *Derechos Humanos de la Mujer: perspectivas Nacionales e Internacionales*. Colombia: Rebecca J. Cook, Profamilia 1997.
6. Marta Lamas. Desconstrucción simbólica y laicismo: dos requisitos imprescindibles para la defensa de los derechos reproductivos. *Derechos Humanos de la Mujer: perspectivas Nacionales e Internacionales*. Colombia: Rebecca J. Cook, Profamilia 1997.
7. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789).
8. Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1789).
9. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Naciones Unidas, UNICEF —Nicaragua, 8 de marzo Año Internacional de la Mujer— 1994.
10. Declaración de los Derechos Humanos desde una perspectiva de género, Aporte al 50 Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, CLADEM. Perú (Lima), Apartado Postal 11-0470.
11. Declaración de Beijing y Plataforma para la Acción. IV Conferencia Mundial sobre las mujeres Beijing. China, septiembre 1995: Instituto de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, 1995.
12. Carmen Martínez Fernández y María José Montero Corominas. ¿Qué ha supuesto la Conferencia de Beijing para la Mujeres? Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Mujer, 1995.
13. Jaime Nicolás Muñiz. JAMES MADISON, memorial y manifiesto contra los impuestos para la enseñanza de la religión. *Clave de Razón Práctica*, 137; pp. 49.
14. El Federalista, prólogo y versión directa de Gustavo R. Velasco. México: Fondo de Cultura Económica 1957; pp. 395